



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 20 de diciembre de 2024

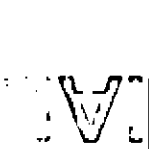
En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veinte de diciembre del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez) y Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

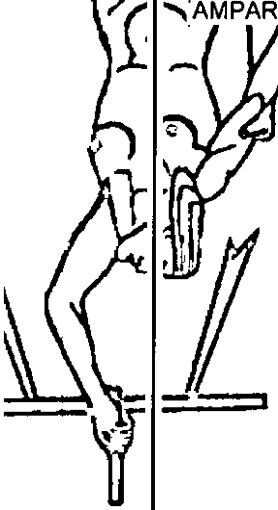
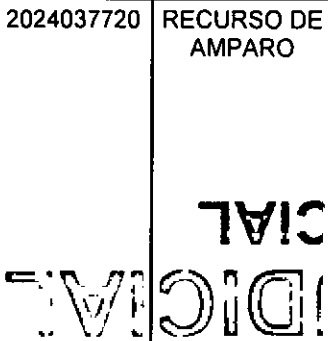
<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-011932-0007-CO	2024037681	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-013211-0007-CO	2024037682	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente N° 21-001519-0007-CO.
20-002572-0007-CO	2024037683	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-000776-0007-CO	2024037684	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-010425-0007-CO	2024037685	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de incumplimiento. Notifíquese.
23-015841-0007-CO	2024037686	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-029003-0007-CO	2024037687	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia, por acreditarse el incumplimiento en relación al segundo apartado de la parte dispositiva de la sentencia No. 2024001144 de las 9:15 horas del 29 de enero de 2024. Se le reitera a Yamilet Quesada Zúñiga, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad Vázquez de Coronado, y a Gustavo Zeledón Calvo, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Vázquez de Coronado, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024001144 de las 9:15 horas del 29 de enero de 2024, en el sentido de que, giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que se resuelva en definitiva y en su totalidad, la denuncia planteada, conforme a Derecho corresponda, y se notifique lo dispuesto al medio señalado. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción

			constitucional). Notifíquese.-
24-005496-0007-CO	2024037688	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-009074-0007-CO	2024037689	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-010679-0007-CO	2024037690	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-011864-0007-CO	2024037691	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-013170-0007-CO	2024037692	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-015623-0007-CO	2024037693	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
24-016362-0007-CO	2024037694	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-016925-0007-CO	2024037695	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-017643-0007-CO	2024037696	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-017811-0007-CO	2024037697	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-019783-0007-CO	2024037698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020888-0007-CO	2024037699	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con las condiciones de la infraestructura de los pabellones A-1, A-2 y A-3 del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. En consecuencia, se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz y a Jenny Chacón Fernández en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, que establezcan las coordinaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia para que: a) de manera inmediata adopten las medidas y los arreglos temporales que sean necesarios para salvaguardar la integridad física de las personas que visitan y permanecen en los pabellones A-1, A-2 y A-3 del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y b) dentro del plazo de dieciocho meses contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen las mejoras y remodelaciones físico-sanitarias definitivas, señaladas por las autoridades del Ministerio de Justicia que se requieren en la infraestructura de los pabellones A-1, A-2 y A-3 del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, para proteger y garantizar la vida, integridad física y salud de las personas privadas de libertad y todos los que asisten y laboran en dichos ámbitos, o en su defecto procedan a realizar las demoliciones o reubicaciones necesarias de todas las personas en dichos ámbitos, según acuerden las autoridades accionadas. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso

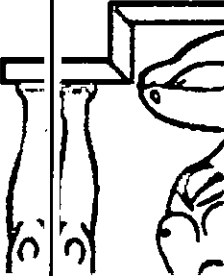
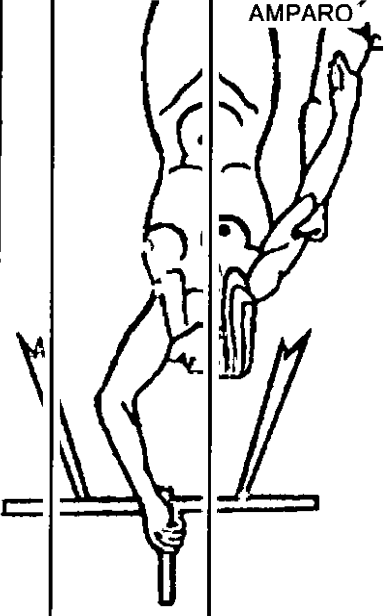
			y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-020935-0007-CO	2024037700	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024024132 de las 9:20 horas del 23 de agosto de 2024, en el sentido de que se cancele a la recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-021273-0007-CO	2024037701	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
24-021440-0007-CO	2024037702	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
24-021573-0007-CO	2024037703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-021624-0007-CO	2024037704	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta de la gestión del 8 de mayo de 2024. Se ordena a Maribel Casal García, en su condición de directora de la "Escuela José Figueres Ferrer", o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, le suministre a la parte recurrente lo solicitado en la gestión del 08 de mayo de 2024, según corresponda y se le notifique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquida en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso.-
24-022295-0007-CO	2024037705	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Randall Alexis Chavarría Matarrita y Randall Aguirre Matarrita, por su orden alcalde y coordinador de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2024028105 de las 09:20 horas del 27 de setiembre de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo y testimoniar piezas al Ministerio Público en su contra si no lo hicieren. Notifíquese este pronunciamiento a Randall Alexis Chavarría Matarrita y Randall Aguirre Matarrita, por su orden alcalde y coordinador de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
24-022330-0007-CO	2024037706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-022513-0007-CO	2024037707	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de grabación de los hechos acontecidos en el Centro de Atención Institucional Terrazas que denunció la recurrente Se ordena a Carolina Castro del Castillo, en su condición de Ministra de Justicia

				y Paz en ejercicio o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se proporcione al Centro de Atención Institucional Terrazas de dispositivos electrónicos idóneos y con los implementos que sea necesarios, para la grabación de video y de audio que tengan las condiciones adecuadas a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas y recuentos que se lleven a cabo. Además, deberán garantizar que los videos relativos a tales requisas y recuentos se almacenen durante al menos dos meses y, en caso de algún evento de naturaleza o magnitud relevante, se deberá mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-022645-0007-CO	2024037708	RECURSO DE AMPARO		Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza y a Melvin Piedra Villegas, por su orden Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano y Jefe de la Unidad de Estudios y Reintegros Salariales, ambos del Ministerio de Educación Pública, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024025169 de las 9:20 horas del 30 de agosto de 2024, en el sentido de que a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
24-022680-0007-CO	2024037709	RECURSO DE AMPARO		Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2024025826 de las nueve horas cinco minutos del seis de setiembre de dos mil veinticuatro. Notifíquese.
24-022937-0007-CO	2024037710	RECURSO DE AMPARO		Estese a lo resuelto en la resolución nro. 2024036964 de las 9:30 horas de 13 de diciembre de 2024.
24-022940-0007-CO	2024037711	RECURSO DE AMPARO		Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024025859 de las 09:05 horas del 06 de setiembre de 2024 en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra la funcionaria remisa a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de

			desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-023026-0007-CO	2024037712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-023109-0007-CO	2024037713	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2024-025877 de las 09:05 horas del 6 de setiembre de 2024, en el sentido de que se le pague a la tutelada el monto correspondiente a sus prestaciones legales. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
24-023144-0007-CO	2024037714	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-023521-0007-CO	2024037715	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la demora en la elaboración del informe de la administración superior con el estado de los proyectos, con base en el cual se adoptarán las medidas necesarias para darles continuidad. Se ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza, presidente ejecutivo y a María Alejandra Mora Segura, gerente general, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que dentro del ámbito de sus competencias, giren las órdenes necesarias, realicen las acciones y coordinaciones que correspondan, para que en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, finalicen la elaboración del documento y plan de acción que se informa a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
24-023956-0007-CO	2024037716	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada por la recurrente. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2024028198 de las 9:20 horas del 27 de setiembre de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
24-024234-0007-CO	2024037717	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se reitera a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerenta

				general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024028231 de las 9:20 horas de 27 de septiembre de 2024, en lo que atañe a que "en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le reintegre, en caso de que aún no lo hubiese hecho, la totalidad de los montos que le rebajó de forma injustificada, tal y como se determinó en la parte considerativa de esta sentencia". Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no acataren tal disposición. Notifíquese esta resolución a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. Notifíquese.
24-024326-0007-CO	2024037718	RECURSO DE AMPARO		No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024027462 de las nueve horas veinte minutos del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-024336-0007-CO	2024037719	RECURSO DE AMPARO		Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Helem Corrales Bolaños, directora médica del Área de Salud de Poás y Carmen Lidieth Monge Chaves, administradora del Área de Salud de Poás, ambas de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la persona amparada el salario adeudado por los nombramientos que quedó pendiente del restante 20% de la segunda bisemanal de junio de 2024 y de la primera y segunda quincena de julio de 2024, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-024360-0007-CO	2024037720	RECURSO DE AMPARO		Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar Responsabilidad Limitada, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, cumplir lo dispuesto en la sentencia nro. 2024031520 de las 9:20 horas del 25 de octubre de 2024. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
24-024419-0007-CO	2024037721	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el acuerdo n.º 03-031-2024 adoptado por la Junta Directiva de la

			Federación Costarricense de Voleibol, en lo referente a la revocatoria del nombramiento de la amparada como secretaria de la federación, y se dispone su restitución en el pleno goce de sus derechos. Se condena a la Federación Costarricense de Voleibol al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
24-024429-0007-CO	2024037722	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-024590-0007-CO	2024037723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024615-0007-CO	2024037724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024646-0007-CO	2024037725	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-024695-0007-CO	2024037726	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024027513 de las 9:20 horas del 20 de setiembre de 2024, en el sentido de que se cancele a la amparada los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-024831-0007-CO	2024037727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la recurrente de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia
24-024961-0007-CO	2024037728	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la sentencia número 2024-32020, para que se lea que fue dictada a las nueve horas cuarenta minutos del 29 de octubre del año en curso.
24-025047-0007-CO	2024037729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de presidente del Consejo Nacional de Concesiones, o a quien ocupe dicho cargo, que emitan las órdenes necesarias y adopten las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le conteste a la accionante la información requerida en la misiva de información del 27 de junio de 2024. Además, deberá en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, resolverle a la tutelada los puntos planteadas en la misma gestión. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Concesiones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-025152-0007-CO	2024037730	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-025223-0007-CO	2024037731	RECURSO DE AMPARO	Estese la Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública a lo resuelto en la resolución

			interlocutoria No. 20232024035483 de las 9:20 horas del 29 de noviembre de 2024. Notifíquese.-
24-025298-0007-CO	2024037732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025299-0007-CO	2024037733	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-025695-0007-CO	2024037734	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-026192-0007-CO	2024037735	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución de sanción nro. DM-DAD-RES-1487-2024 de las 17:30 horas de 28 de agosto de 2024, así como la resolución nro. DVM-A-DGTH-DAD-RES-1885-2024 de las 14:40 horas de 29 de julio de 2024, y se retrotrae el procedimiento administrativo seguido en contra del tutelado hasta el auto inicial de traslado de cargos, a fin de que se le garantice el efectivo ejercicio del derecho de defensa de acuerdo con sus condiciones auditivas particulares. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-026779-0007-CO	2024037736	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Diego González Picado, en condición de alcalde de San Carlos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde a la recurrente la información requerida en fecha 05 de setiembre de 2024. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se declara con lugar el recurso, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027381-0007-CO	2024037737	RECURSO DE AMPARO 	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Portuguese Parra, en su condición de alcalde de Tarrazú, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente, tome las medidas necesarias y gire las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione la problemática relativa a las aguas pluviales acusada por la recurrente, según lo señalado en el informe nro. ATI-100-2024 de 15 de marzo de 2024. Se le advierte a la autoridad recurridas que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de

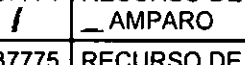
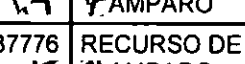
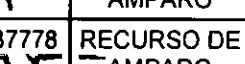
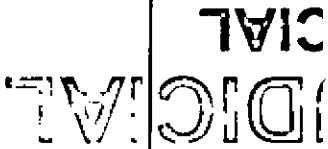
			Tarrazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
24-027429-0007-CO	2024037738	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 024034418 de las 10:05 horas del 19 de noviembre de 2024. Archívese el expediente.
24-027577-0007-CO	2024037739	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024031696 de las 9:20 horas del 25 de octubre de 2024, en el sentido de que se cancele al amparado los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
24-027655-0007-CO	2024037740	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-027667-0007-CO	2024037741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027783-0007-CO	2024037742	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-028085-0007-CO	2024037743	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024032489 de las 9:20 horas del 1o de noviembre de 2024, en el sentido de que se cancele al amparado los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-028111-0007-CO	2024037744	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-028114-0007-CO	2024037745	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-028124-0007-CO	2024037746	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-028133-0007-CO	2024037747	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.

24-028418-0007-CO	2024037748	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024032529 de las 9:20 horas del 1° de noviembre de 2024, en el sentido de que se emita la resolución referente al pago de las prestaciones del tutelado y se le notifique a este último y, a su vez, se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-028445-0007-CO	2024037749	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024033248 de las 9:20 horas del 8 de noviembre de 2024, en el sentido de que a la recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-028489-0007-CO	2024037750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-028759-0007-CO	2024037751	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-028764-0007-CO	2024037752	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-028773-0007-CO	2024037753	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024032593 de las 9:20 horas del 1o de noviembre de 2024, en el sentido de que se le pague a la parte recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-028776-0007-CO	2024037754	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la resolución nro. 2024036680 de las 9:30 horas de 10 de diciembre de 2024.
24-028793-0007-CO	2024037755	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bilbia González Ulate,

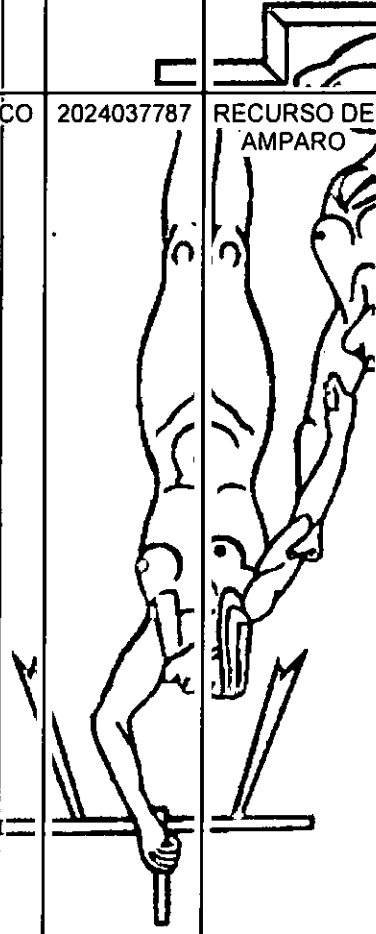
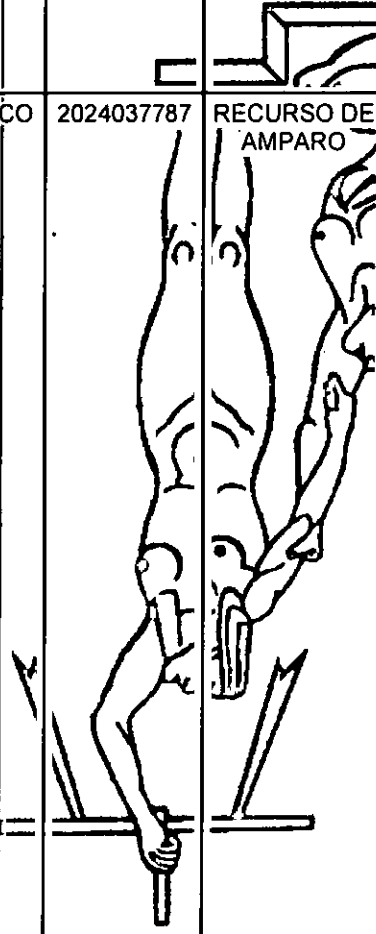
		AMPARO	en su condición de directora ejecutiva del CONAPDIS, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, a efecto de que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, una vez que el tutelado sea egresado del Hospital San Juan De Dios y siempre que otra causa ajena no lo impida, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de su egreso, se le valore y se resuelva de forma definitiva su gestión, lo cual se le debe notificar. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-028839-0007-CO	2024037756	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-028849-0007-CO	2024037757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-028861-0007-CO	2024037758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco José González Madrigal, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Garabito, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, se defina la situación de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], procediéndose a archivar la investigación disciplinaria en su contra, o a abrir el procedimiento administrativo que pueda corresponder, lo anterior conforme derecho proceda, dentro del plazo de 15 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las Magistrada Hess Herrera y Alvarado Paniagua salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-028902-0007-CO	2024037759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso.
24-028959-0007-CO	2024037760	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024032613 de las 9:20 horas del 1º de noviembre de 2024, en el sentido de que se le pague a la recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-

24-028973-0007-CO	2024037761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-029007-0007-CO	2024037762	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024033300 de las 9:20 horas del 8 de noviembre de 2024, en el sentido de que se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-029042-0007-CO	2024037763	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión de contestar en forma completa la gestión del 27 de setiembre de 2024 y, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. El magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional, respecto de las gestiones del 27 de setiembre y 23 de octubre de 2024. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-029137-0007-CO	2024037764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029147-0007-CO	2024037765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia N° 2024032640 de las 09:20 horas del 01 de noviembre de 2024, lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-029247-0007-CO	2024037766	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024033324 de las 9:20 horas del 8 de noviembre de 2024, en el sentido de que se cancele a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-029381-0007-CO	2024037767	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades de la CCSS. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Medicina, al que pertenece la especialidad de Fisiatría, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes

			ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 23 de enero de 2025 sea atendido el tutelado por un especialista en Terapia Física del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En lo demás, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-029424-0007-CO	2024037768	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de gerente médico a. i., y a la Dra. Olga Paola Vásquez Barquero, en su condición de coordinadora a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se autorice el suministro del medicamento Pembrolizumab a la persona amparada, en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-029500-0007-CO	2024037769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechazando de plano el recurso y ordenando remitir estas diligencias ante la jurisdicción laboral competente.
24-029505-0007-CO	2024037770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Dirección Regional San José Central de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
24-029638-0007-CO	2024037771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Beatriz Mora Valverde, en su condición de alcaldesa de Guácimo, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo odas gestiones necesarias para solucionar en forma definitiva el problema de la calle en mal estado acusado y comunique el resultado a la parte recurrente, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta

				días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Guácimo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
24-029640-0007-CO	2024037772	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo nro. 093-2024 adoptado en la sesión extraordinaria nro. 05-2024 de 30 de agosto de 2024 de la Junta Directiva de la Asociación Casa de la Persona Adulta Mayor de Moravia; así como el acuerdo nro. 010-08-2024-AGE adoptado en la sesión extraordinaria 01-08-2024 de 30 de agosto de 2024 de la Asamblea General de Asociados y Asociadas de esa misma asociación, ambos relativos a la desafiliación del amparado. Se condena a la Asociación Casa de la Persona Adulta Mayor de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-029696-0007-CO	2024037773	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.
24-029863-0007-CO	2024037774	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar recurso. Deberán tomar nota las autoridades recurridas del considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
24-029904-0007-CO	2024037775	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.
24-029938-0007-CO	2024037776	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando VI, de esta sentencia.-
24-029987-0007-CO	2024037777	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.
24-030008-0007-CO	2024037778	RECURSO DE AMPARO	 	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MOISÉS SEGURA PIEDRA, en condición de Director y GISELLA MARITZA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, en condición de oficinista, ambos funcionarios del Liceo de Pocora del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos que, reciban la gestión presentada por la parte amparada y, en caso de estimar que debe ser dirigida a una instancia diferente, procedan a remitirla de oficio a la autoridad competente. Asimismo, se ordena la reposición de plazos para que sean resueltos los recursos formulados por la recurrente el 23 de octubre de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-030053-0007-CO	2024037779	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.

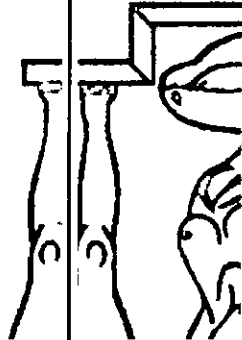
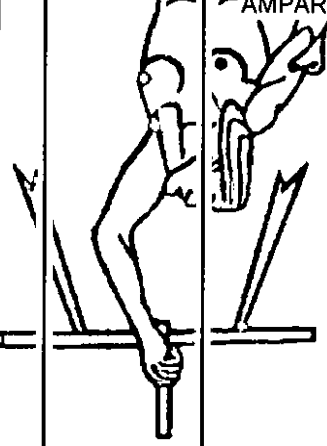
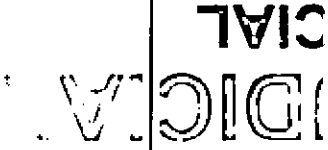
24-030055-0007-CO	2024037780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-030145-0007-CO	2024037781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Fumero Araya, en su condición de coordinadora a. i. de la oficina local de Turrialba del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se emitan las valoraciones psicosociales pendientes. Asimismo, se le ordena a Gisela Salazar Rosales, en su condición de jueza del Juzgado de Familia, Penal Juvenil, Violencia Doméstica y Protección Cautelar de Turrialba, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la recepción de las valoraciones del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, se resuelva en forma definitiva el proceso seguido bajo el expediente nro. 22-000521-0675-FA. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-030158-0007-CO	2024037782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifiquen formalmente al tutelado el rechazo de la referencia al servicio de Otorrinolaringología y los motivos de esa denegatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-030185-0007-CO	2024037783	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-030274-0007-CO	2024037784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-030372-0007-CO	2024037785	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-030481-0007-CO	2024037786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Pedro González Morera, Melissa Masis Quesada, y, Evelyn Villalobos Madrigal en calidad respectiva de Director General a.i., Jefe del Servicio de Neumología, y Directora a.i. Servicio de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y

				funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el fármaco "MACITENTAN", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-030499-0007-CO	2024037787	RECURSO DE AMPARO		Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto de las citas otorgadas en el Hospital San Juan de Dios, en un plazo irrazonable: a) en el Servicio de Nutrición; b) en el Servicio de Fisiatría; c) en el Servicio de Neurocirugía; y d) en el Servicio de Cirugía; así como la cita para el ultrasonido asignada en un plazo desproporcionado en la Clínica Marcial Fallas. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Luis Diego Rodríguez Carrillo, a Jorge Badilla Corrales, y a Maureen Murillo Jiménez, en sus calidades respectivas de Directora General, Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, Jefe del Servicio de Neurocirugía, y Jefa del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones necesarias, coordinen lo pertinente y ordenen lo que corresponda, para que: a) la cita del tutelado en el Servicio de Fisiatría se lleve a cabo el 9 de enero de 2025; b) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita del amparado en el Servicio de Neurocirugía; y c) se lleve a cabo la cita en el Servicio de Cirugía, señalada para el 7 de enero de 2025. Todo lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-030508-0007-CO	2024037788	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Miranda Alvarez en su condición de alcalde y Royee Alvarez Cartín en su calidad de jefe de Sección de Permisos de Construcción, ambos de la municipalidad de San José, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y establezcan las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras necesarias para atender de manera definitiva la problemática denunciada por los vecinos de el residencial El Bosque en San Francisco de Dos Ríos, y se informe al recurrente lo actuado. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-030516-0007-CO	2024037789	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-030527-0007-CO	2024037790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-030530-0007-CO	2024037791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Gustavo Picado Chacón y a Arnoldo León Quesada, en sus respectivos cargos de gerente financiero y jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la CCSS, así como a Pedro González Morera y María Gabriela Rodríguez Carmona, en sus respectivos cargos de director general y jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación, se cancele al tutelado los subsidios de incapacidad perteneciente a las boletas de incapacidad A00233522012811, correspondiente al período del 21 al 23 de septiembre de 2022; A00233522014727, del 27 al 29 de octubre de 2022; A00233522016489, del 28 de noviembre al 5 de diciembre de 2022; A00233523005070, del 31 de marzo al 2 de abril de 2023; A00231523011733, del 7 al 9 de abril de 2023; A00233523009182, del 19 al 20 de junio de 2023; A00233523009708, del 26 al 28 de junio de 2023; A00233523014475, del 11 al 13 de octubre de 2023; A00210123031565, del 2 al 7 de noviembre de 2023; y A00210123036289, del 19 de diciembre de 2023 al 11 de enero de 2024. Asimismo, reconocieron la deuda por las boletas A00210123025837, del 8 de septiembre de 2023, y A00233522016786, del 6 al 11 de diciembre de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-030591-0007-CO	2024037792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida el 20 de enero del 2025, en el servicio de oftalmología de ese hospital, para la realización de "tamizaje de catarata, fecha propuesta por ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo

				y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-030615-0007-CO	2024037793	RECURSO DE AMPARO		Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Pablo Murillo Ortiz, por su orden, directora general y jefe de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias a fin de garantizar: 1) que en el plazo máximo de TRES DÍAS, se remita la referencia de la tutelada al Ebais correspondiente para la valoración y compensación por su diagnóstico de hiperuricemia; y, 2) que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir la notificación de esta sentencia, sea valorada la tutelada por un especialista en Ortopedia del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, a los efectos de determinar si cumple los requerimientos para ser sometida a la intervención quirúrgica que requiere. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-030629-0007-CO	2024037794	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-030652-0007-CO	2024037795	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.
24-030738-0007-CO	2024037796	RECURSO DE AMPARO		Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-030814-0007-CO	2024037797	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.
24-030832-0007-CO	2024037798	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.
24-030879-0007-CO	2024037799	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.
24-030911-0007-CO	2024037800	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que en un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información solicitada el 17 de setiembre de 2024, cuyo costo deberá correr por cuenta del solicitante, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

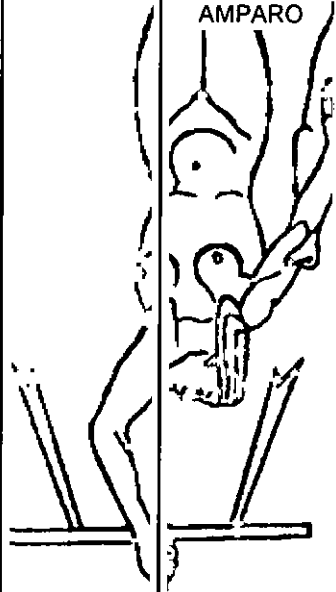
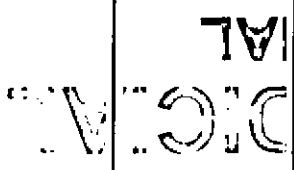
			en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-030918-0007-CO	2024037801	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Hospital Calderón Guardia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 08 de enero de 2025 a la recurrente se le realice el ultrasonido de tejidos blandos, tal y como se informó bajo juramento, y, si se mantiene el criterio que requiere de la cirugía, la recurrente deberá ser operada, esto en el plazo de tres meses posterior a dicha valoración, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-030923-0007-CO	2024037802	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-030934-0007-CO	2024037803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y Junior José Quesada Porras, en su condición de director general a.i. y de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas, consigna nota. Notifíquese.
24-030942-0007-CO	2024037804	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-030949-0007-CO	2024037805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-

24-030960-0007-CO	2024037806	RECURSO DE AMPARO	 Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Silvia Alfaro Cartín en calidad de directora general a.i. y jefa del Servicio de Oncología Médica, ambas del Hospital Calderón Guardia y a Ileana Azofeifa Hernández, en su condición de directora general a.i. del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva o a quienes ocupen los cargos, que coordinen y giren las acciones pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía de mastectomía bilateral, indicada por el Consejo de Genética del Hospital Rafael Angel Calderón Guardia, dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución, o en el plazo que indiquen sus médicos tratantes. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-030962-0007-CO	2024037807	RECURSO DE AMPARO	 Desglóse el escrito incorporado al expediente electrónico el 3 de diciembre 2024, a fin de que, en los términos del considerando II de este pro-nunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
24-030992-0007-CO	2024037808	RECURSO DE AMPARO	 Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Edgar Carrillo Rojas, su carácter de director general, y a la Dra. Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición de jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las magistradas Garro Vargas y Pacheco Salazar salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-031015-0007-CO	2024037809	RECURSO DE AMPARO	 Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Ana Arias Herrera y a Allan Eduardo Ramos Esquivel, bajo ese mismo orden Directora General, Directora y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia y Jefe del Servicio de Oncología Médica, todos del Hospital San Juan de Dios, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "SORAFENIB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico

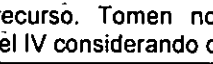
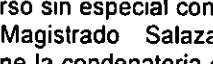
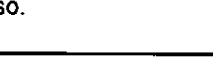
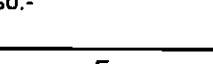
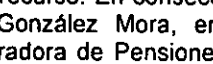
			tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-031116-0007-CO	2024037810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031127-0007-CO	2024037811	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-031152-0007-CO	2024037812	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-031203-0007-CO	2024037813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031218-0007-CO	2024037814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031230-0007-CO	2024037815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-031314-0007-CO	2024037816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe el cargo, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que procedan de forma inmediata -si no lo han hecho- a depositar a la recurrente las pensiones correspondientes a los meses de julio a setiembre 2024. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-031318-0007-CO	2024037817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031334-0007-CO	2024037818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-031342-0007-CO	2024037819	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-031354-0007-CO	2024037820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por la lesión al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Marianella Barquero Umaña, en su condición de Jueza Coordinadora de Trabajo del I Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron pie a la declaratoria con lugar de este asunto. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente

				penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
24-031357-0007-CO	2024037821	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a. i., y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad d Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el tutelado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento no lom pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el médico tratante de la recurrente en el hospital recurrido de lo dispuesto en el considerado IV de la sentencia. Notifíquese. -
24-031378-0007-CO	2024037822	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-031409-0007-CO	2024037823	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.
24-031424-0007-CO	2024037824	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.
24-031449-0007-CO	2024037825	RECURSO DE HABEAS CORPUS		Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-031482-0007-CO	2024037826	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Alberto Solano Salas, en su condición de director médico a cargo del servicio de Oftalmología de la clínica Dr. Clorito Picado, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que -en caso de que no hubiese ocurrido- en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la tutelada en el servicio de Oftalmología de la clínica recurrida y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al

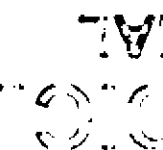
			pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-031498-0007-CO	2024037827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo contra el Hospital de San Carlos. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas y Mario Gerardo Fletes López, por su orden Director General y Jefe de los Servicios de Medicina y Gastroenterología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
24-031639-0007-CO	2024037828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de director general, y a Mario Fletes López, en su condición de jefe de la Unidad de Gastroenterología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice el examen médico que requiere en ese centro médico dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
24-031658-0007-CO	2024037829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-031672-0007-CO	2024037830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general, a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Ortopedia y a Jorge Badilla Corrales, en condición de jefe de Servicio de Neurocirugía, todos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) La persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la Especialidad de Fisiatría en el 20 de enero del 2025 a las 07:00, de conformidad con lo informado; b) Dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a la amparada la cita que tiene pendiente en el Servicio de Neurocirugía; c) De otra parte, se ordena a Carolina Mejías Soto, en condición de directora del Centro Nacional de

				Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la amparada la cita que tiene pendiente en el Centro Nacional de Imágenes Médicas para la realización de la resonancia magnética indicada por su médico tratante y que requiere estar disponible para su valoración en el Servicio de Neurocirugía del hospital San Juan de Dios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
24-031699-0007-CO	2024037831	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.
24-031733-0007-CO	2024037832	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Antonio Bolaños Bolaños y Paola Arguedas Castellón, por su orden, Director General y Jefa a. i. de la Sección de Opciones y Naturalizaciones, ambos del Registro Civil, y a Jorge Emilio Castro Fonseca, en condición de Representante Judicial y Extrajudicial de la Imprenta Nacional, o a quienes ejerzan tales cargos, ejecutar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, así como realizar las coordinaciones necesarias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, posteriores a la notificación de esta sentencia, se realice la publicación del edicto que requiere la parte recurrente para cumplimentar el requisito solicitado para continuar con el procedimiento de solicitud de naturalización planteado a favor de la amparada. Esto, siempre y cuando no exista un impedimento legal, así como previo cumplimiento de requisitos por la parte tutelada. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Imprenta Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-031772-0007-CO	2024037833	RECURSO DE AMPARO		Se rechaza de plano el recurso.
24-031783-0007-CO	2024037834	RECURSO DE AMPARO		Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-031860-0007-CO	2024037835	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá

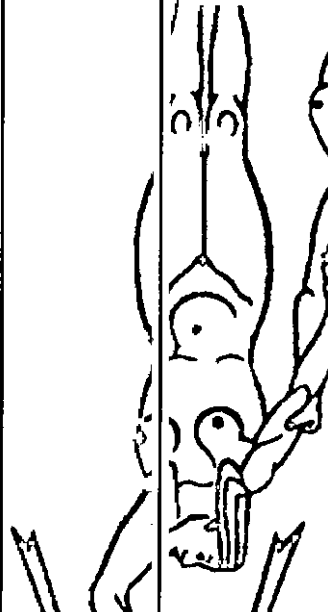
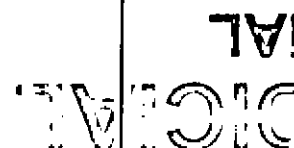
			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-031870-0007-CO	2024037836	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-031898-0007-CO	2024037837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-031899-0007-CO	2024037838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.
24-031910-0007-CO	2024037839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-031941-0007-CO	2024037840	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de transmisión en vivo de las sesiones de las comisiones municipales. Se les ordena a Karla Baltodano Sequeira, en su condición de presidenta del Concejo Municipal de Nandayure, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de alcalde de la Municipalidad de Nandayure, que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que se garantice el acceso público a las sesiones de las todas las comisiones municipales mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Se advierte a las autoridades recurrida que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nandayure al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-031987-0007-CO	2024037841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital México de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
24-031998-0007-CO	2024037842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, al que está integrada la especialidad de Otorrinolaringología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden

				antedita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-032043-0007-CO	2024037843	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032049-0007-CO	2024037844	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.-
24-032065-0007-CO	2024037845	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-032086-0007-CO	2024037846	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-032087-0007-CO	2024037847	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.
24-032114-0007-CO	2024037848	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.
24-032126-0007-CO	2024037849	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.-
24-032151-0007-CO	2024037850	RECURSO DE AMPARO		Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Shirley Yijanni de Jesús González Mora, en su condición de Gerente General de la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, S.A., o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el término de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entreguen la totalidad de los dineros que pudieren corresponderle del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias a la persona recurrente. Se advierte a Shirley Yijanni de Jesús González Mora, en su condición de Gerente General de la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, S.A., o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032160-0007-CO	2024037851	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Michael Álvarez Quirós, en su condición de alcalde de Paraiso, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión del recurrente, objeto de este proceso. Lo anterior salvaguardando los datos personales de

			acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032162-0007-CO	2024037852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Michael Álvarez Quirós, en su condición de alcalde de Paraíso, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión de la recurrente, objeto de este proceso, y se le notifique la respuesta. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032175-0007-CO	2024037853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032183-0007-CO	2024037854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-032195-0007-CO	2024037855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032206-0007-CO	2024037856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al

				momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24	032224-0007-CO	2024037857	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24	032256-0007-CO	2024037858	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24	032268-0007-CO	2024037859	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso.
24	032277-0007-CO	2024037860	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.-
24	032278-0007-CO	2024037861	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24	032292-0007-CO	2024037862	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24	032320-0007-CO	2024037863	RECURSO DE AMPARO  	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Diaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía especialidad Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que: 1) en el plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita de seguimiento de la tutelada en el servicio de Ortopedia del hospital Dr. Max Peralta Jiménez; y, 2) en caso de que en esa atención se determine que la amparada cumple con los requisitos para ser sometida a la cirugía de reemplazo articular de cadera izquierda, esta le sea practicada dentro del plazo máximo de UN MES a partir de la cita mencionada en el punto anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-032323-0007-CO	2024037864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032325-0007-CO	2024037865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Araya García pone nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-032351-0007-CO	2024037866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032358-0007-CO	2024037867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032361-0007-CO	2024037868	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032368-0007-CO	2024037869	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-032370-0007-CO	2024037870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Cynthia Zapata Calvo, en su condición de Directora de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, o a quien ostente el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada desde el 30 de octubre de 2024. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-032375-0007-CO	2024037871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-032378-0007-CO	2024037872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien ostente el cargo que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegren a la parte amparada los dineros deducidos a partir del mes de agosto de 2022. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas que no correspondan. Se advierte a la recurrida

				que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. -
24-032382-0007-CO	2024037873	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. 
24-032399-0007-CO	2024037874	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. 
24-032422-0007-CO	2024037875	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronny José Montero Orozco, en su condición de intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan de forma definitiva las denuncias formuladas por la asociación amparada. Asimismo, deberá disponer lo necesario para que de inmediato se pongan los expedientes administrativos de las concesiones denunciadas a disposición de la amparada, salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales nro. 8968 y demás normativa ordinaria atinente a la protección de datos e imagen personal e información sensible. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032439-0007-CO	2024037876	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.
24-032456-0007-CO	2024037877	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivas condiciones de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento de Trastuzumab Emtansine bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2024-0009133 del 16 de diciembre de 2024. Se advierte a las partes recurridas, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las

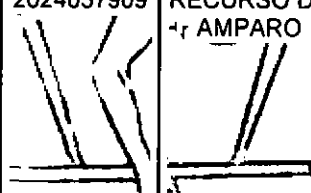
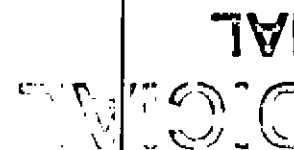
			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032473-0007-CO	2024037878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de directora general del hospital San Rafael de Alajuela, así como a Melissa González Gaitán y Adín Largo Cruz, por su orden, directora general y director médico, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 24 de diciembre de 2024 sea trasladado el tutelado al servicio de Gastroenterología del hospital San Rafael de Alajuela y ahí se le practique la rectoscopia que se le indicó. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-032477-0007-CO	2024037879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a las personas que ocupen los cargos de Director y Jefe del Servicio de Psiquiatría, ambos del Hospital de Guápiles, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se valore al tutelado en el Servicio de Psiquiatría. Asimismo, deberán comunicarse a las autoridades del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o donde se encuentre recluido el amparado, la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Por otra parte, se ordena a las personas que ocupen los puestos de Directora y la Jefe de Farmacia, ambos del Área de Salud de Guápiles, abstenerse de incurrir en los actos que dieron mérito para acoger este recurso y entregar de manera continua y según lo indicado por el médico prescriptor el medicamento "Arcedol" al recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al CAI Carlos Luis Fallas, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro y la Magistrada Garro Varga ponen notas.
24-032518-0007-CO	2024037880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del Centro de Atención

			Institucional Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas que sean necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia, la valoración inicial y se le comunique lo dispuesto en los CINCO DÍAS posteriores, en caso de que ello aún no hubiese ocurrido. Se advierte a la autoridad recurrida con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro salva el voto. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-032527-0007-CO	2024037881	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-032552-0007-CO	2024037882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
24-032558-0007-CO	2024037883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-032572-0007-CO	2024037884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Educación Pública por la vulneración del debido proceso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de mérito para la presente estimatoria, bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032579-0007-CO	2024037885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Ana Guadalupe Vargas Martínez, por su orden gerente de Pensiones y jefa a.i. de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la tutelada el monto adeudado de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 103910798-2024 del 28 de noviembre de 2024; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso

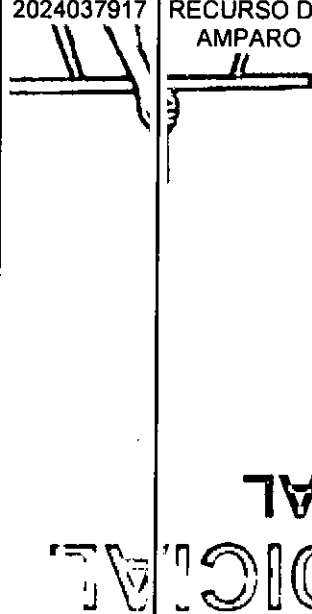
			administrativo. Notifíquese.
24-032628-0007-CO	2024037886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032641-0007-CO	2024037887	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al plazo de espera que se reclama a los Servicios de Otorrinolaringología, Optometría y de Urología, todos del Hospital Dr. Max Peralta. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de las especialidades de Otorrinolaringología y Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, dispongan lo necesario para que, dentro de los TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se someta al amparado a las cirugías que requiere, siempre que este no se encuentren contraindicadas y bajo la responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes. Además, se les ordena disponer y coordinar lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, se le valore en Oftalmología el 6 de marzo de 2025 y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas, consigna nota. Notifíquese.
24-032653-0007-CO	2024037888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032656-0007-CO	2024037889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032658-0007-CO	2024037890	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la denegatoria de acceso al expediente. Se ordena a Juan Diego Barrantes Castro, en su condición de Jefe de la Oficina Territorial de San Isidro del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite al tutelado la copia del expediente en los términos planteados desde el 4 de noviembre de 2024, cuyo costo debe correr a cargo del interesado. La información deberá facilitarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-032661-0007-CO	2024037891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la ARESEP de lo dispuesto en el considerando V de la presente

			sentencia.
24-032682-0007-CO	2024037892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032708-0007-CO	2024037893	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-032734-0007-CO	2024037894	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal recurrido de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia. El magistrado Cruz Castro consigna nota. 
24-032739-0007-CO	2024037895	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
24-032748-0007-CO	2024037896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese. 
24-032749-0007-CO	2024037897	RECURSO DE AMPARO 	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a las gestiones planteadas el 24 de agosto y 18 de octubre ambas de 2024. Se ordena a Anthony Fallas Jiménez, alcalde y Alejandro Arias Ramírez, presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Montes de Oro, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le de respuesta a las gestiones presentadas por el recurrente en fecha 24 de agosto y 18 de octubre ambas de 2024. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oro, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032786-0007-CO	2024037898	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Chavarría Quirós, en su condición de Alcalde de Goicoechea o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique al recurrente la respuesta específica a lo solicitado en la gestión planteada el 04 de noviembre de 2024. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-032836-0007-CO	2024037899	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. 
24-032846-0007-CO	2024037900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. 
24-032852-0007-CO	2024037901	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.

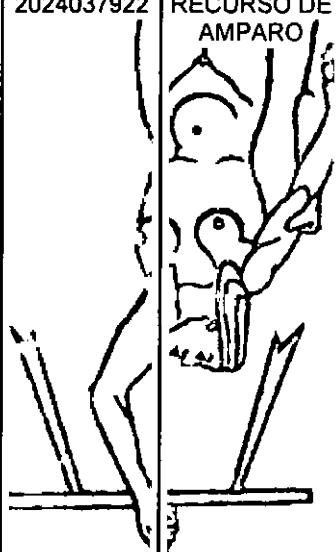
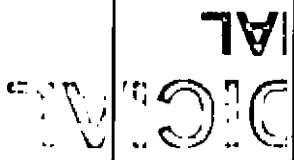
24-032878-0007-CO	2024037902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Ávila Bolaños, en su condición de presidenta ejecutiva, y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor del menor tutelado le sea depositado a partir del mes de enero de 2025, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-032893-0007-CO	2024037903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. EL Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Araya García y la Magistrada Hess Herrera consignan nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-032898-0007-CO	2024037904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032917-0007-CO	2024037905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melania Rodríguez Quirós, directora del Área Rectora de Salud Palmares, adscrita a la Rectoría de la Salud Central Occidente del Ministerio de Salud, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias y coordine lo respectivo, a fin de que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la denuncia interpuesta por los recurrentes el 11 de setiembre de 2024, y les comuniquen lo pertinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
24-032935-0007-CO	2024037906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i y Juan Carlos Rivers Cuadra, jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta

				días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-032962-0007-CO	2024037907	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.
24-032981-0007-CO	2024037908	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida por un médico del servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-032983-0007-CO	2024037909	RECURSO DE AMPARO		Se suspende la tramitación de este asunto y se confiere un plazo de 15 días hábiles al recurrente para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo No. 44637-MP de 11 de julio de 2024, "Reglamento de organización y funcionamiento de la Unidad Especial de Intervención", publicado el 21 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial La Gaceta, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará el expediente (artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional).-
24-033022-0007-CO	2024037910	RECURSO DE AMPARO		Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones y coordinaciones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita con un médico especialista en Neurología de la CCSS, en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-033048-0007-CO	2024037911	RECURSO DE		Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
24-033055-0007-CO	2024037912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-033063-0007-CO	2024037913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en calidad de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto correspondiente a sus prestaciones laborales si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-033082-0007-CO	2024037914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, Ever Roy López Arias y Wendy Madriz Meza, bajo ese mismo orden Directora General a.i, Jefe del Servicio de Urología y Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice el ultrasonido, se valore en el Servicio de Urología y se le realice la cirugía pendiente al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]; todo dentro del mismo plazo, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-033097-0007-CO	2024037915	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto al Instituto Nacional de Seguros. Se le ordena a Ronald Granados Lobo, en su calidad de subjefe de la Dirección Seguros Personales del Instituto Nacional de Seguros, o quien desempeñe ese cargo, que, de manera inmediata, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se analice el caso del tutelado para determinar con base en parámetros técnicos y médicos el monto de la prima a cancelar para la póliza INS Medical Regional y de la cobertura máxima anual, lo cual deberá hacerse de acuerdo con sus condiciones particulares y en concordancia con los

				considerandos III y IV de este pronunciamiento. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a Ronald Granados Lobo, en su calidad de subjeefe de la Dirección Seguros Personales del Instituto Nacional de Seguros, o quien desempeñe ese cargo, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Comuníquese.
24-033116-0007-CO	2024037916	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea este el 18 de febrero de 2025, se le realice la atención médica a la amparada, y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá llevarse a cabo en un plazo razonable. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-033117-0007-CO	2024037917	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Mylena Quijano Barrantes en su condición de directora médica de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos, así como al jefe del servicio de Radiología de ese nosocomio, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de garantizar que, tal como se informó bajo juramento, el 25 de febrero de 2025, se lleve a cabo el ultrasonido requerido por el paciente. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-033122-0007-CO	2024037918	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional,

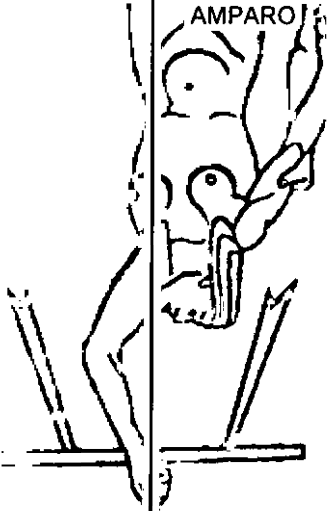
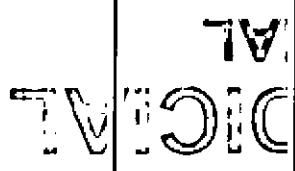
			sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, el 26 de febrero de 2025, al amparado se le brinde la atención médica que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-033185-0007-CO	2024037919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y Konrad Jiménez Vega, por su orden, director general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-033190-0007-CO	2024037920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Gestión del Talento Humano, a Nancy Morales Corrales, en condición de jefe del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral y a Melvin Piedra Villegas, en condición de jefe de la Unidad de Estudios y Reintegros Salariales, todos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales a la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y

				no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24	033191-0007-CO	2024037921	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir, y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
24	033192-0007-CO	2024037922	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24	033194-0007-CO	2024037923	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en

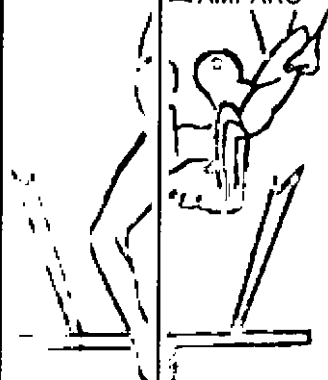
			ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
24-033199-0007-CO	2024037924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033200-0007-CO	2024037925	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María del Rosario Siles Fernández y Roberto Madrigal Abarca, por su orden alcaldesa de Alajuelita y director del Área Rectora de Salud de Alajuelita del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se analicen integralmente las situaciones denunciadas en las gestiones del 13 de setiembre de 2024 (en relación con el manejo de los residuos existentes, la posible afectación ambiental, la aludida contaminación del río y los referidos problemas de salud pública) y, de resultar procedentes, se emitan los actos administrativos correspondientes. Asimismo, se les ordena a tales autoridades, resolver las gestiones planteadas por las personas gestionantes en cuanto a los problemas mencionados ut supra, lo cual implica comunicar las acciones llevadas a cabo y las medidas tomadas dirigidas a atender las situaciones denunciadas, lo cual les deberá ser notificado dentro del mismo plazo otorgado ut supra a los medios señalados para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
24-033204-0007-CO	2024037926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla María Castillo Jiménez, jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Barrio Amón del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia, para que a la parte amparada se le realice el pago correspondiente del beneficio de Avancemos que le fue aprobado en el plazo de QUINCE DÍAS siguientes a partir de cuando se le entregue la documentación necesaria para ese fin. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-033205-0007-CO	2024037927	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Óscar Fernández Segura, Subdirector de Acueductos, de la Municipalidad de Cartago o, a quien en su lugar ejerza el cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a lo solicitado por el recurrente en los puntos cuatro, cinco, seis y dieciséis del oficio MC-FPLN-CPA-OFI-068-2024 del 21 de agosto de 2024 y le notifique al recurrente lo requerido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás puntos de la solicitud referida, se declara sin lugar el recurso.
24-033207-0007-CO	2024037928	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-033217-0007-CO	2024037929	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al plazo de espera reclamado al Hospital San Juan de Dios, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a/c del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, el 6 de marzo de 2025, se valore al amparado en Ortopedia y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas] salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-033233-0007-CO	2024037930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota
24-033235-0007-CO	2024037931	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-033246-0007-CO	2024037932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Patricia Sánchez Bolaños y a Marco Alexander Rojas Karevaeva, en sus respectivos cargos de jefa del Área Gestión Pensiones del Régimen No Contributivo y administrador de la Sucursal Roxana, ambos de la CCSS, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo de la persona amparada. Dentro de dicho plazo, se le deberá comunicar al administrado lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-033248-0007-CO	2024037933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias,

			coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea valorado en el servicio de Otorrinolaringología y se le entreguen las prótesis retroauriculares prescritas. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-033256-0007-CO	2024037934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-033261-0007-CO	2024037935	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General, y Engelber Luis Molina Alfaro, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos personeros del Hospital San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que a la amparada se le cancelen los montos adeudados correspondientes a los días laborados en el mes de junio de 2024 en ese hospital, que a la fecha se le adeudan en la planilla salarial del 27 de diciembre 2024, en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
24-033269-0007-CO	2024037936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-033270-0007-CO	2024037937	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la ausencia de cámaras de seguridad que permitieran la grabación de la revisión realizada al tutelado el 17 de noviembre de 2024. 2024. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora, y a Greivin Alfaro Araya, en su condición de jefatura policial a. i., ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo estipulado en la sentencia número 2024026798 de las 09:35 horas de 13 de septiembre de 2024, se proporcione al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de suficientes dispositivos electrónicos idóneos, y con los implementos que sea necesarios, para la grabación de video y de audio, que tengan las condiciones adecuadas a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar hechos tales como los denunciados por el recurrente, referidos a agresiones en centros penitenciarios. Además, deberán garantizar que los videos relativos a tales requisas y recuentos se almacenen durante al menos dos meses; en caso de algún evento

				de naturaleza o magnitud relevante, se deberá mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Se advierte a los recurridos que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033279-0007-CO	2024037938	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-033282-0007-CO	2024037939	RECURSO DE HABEAS CORPUS		Se declara sin lugar el recurso.
24-033292-0007-CO	2024037940	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-033293-0007-CO	2024037941	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Donald Quesada Rodríguez y Ricardo González Díaz, por su orden, alcalde y presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Grecia, o quienes ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, en el plazo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se acaten las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en el oficio CNE-UIAR-INF-0499-2023 de mayo de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
24-033299-0007-CO	2024037942	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la capsulotomía que le fue indicada. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal procedimiento y que, además, haya cumplido con

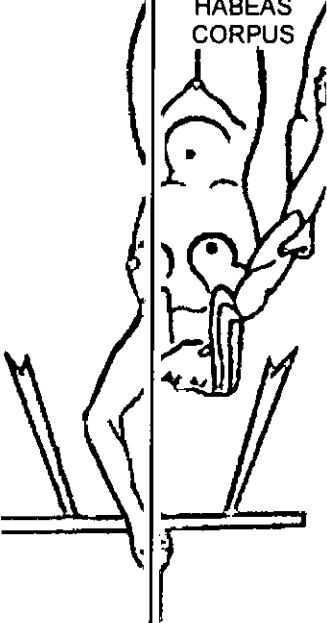
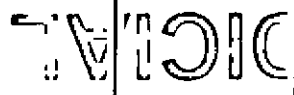
			todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas consignan nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo. -
24-033305-0007-CO	2024037943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.
24-033324-0007-CO	2024037944	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en condición de Jefa a.i. de la ULDS de Alajuela, a JOHANNA SOTO VARELA, en condición de Jefa Regional de Alajuela a.i., y a YORLENI LEÓN MARCHENA, en condición de Presidenta Ejecutiva, todas del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quienes ocupen esos cargos que, coordinen y dispongan lo necesario para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan y notifiquen a la recurrente sobre la gestión formulada el 22 de julio del 2023. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-033334-0007-CO	2024037945	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033336-0007-CO	2024037946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033345-0007-CO	2024037947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-033369-0007-CO	2024037948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033403-0007-CO	2024037949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota.
24-033407-0007-CO	2024037950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-033412-0007-CO	2024037951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033415-0007-CO	2024037952	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios por el retardo en entregar el reporte del TAC y la biosia realizados a la recurrente en

				el mes de setiembre del año en curso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
24-033419-0007-CO	2024037953	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
24-033425-0007-CO	2024037954	RECURSO DE AMPARO		Se declara SIN LUGAR el recurso. Notifíquese.
24-033437-0007-CO	2024037955	RECURSO DE AMPARO		Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Franz Tattenbach Capra y Ana Lorena Polanco Morales, en sus respectivos cargos de ministro y directora de Asesoría Jurídica, ambos del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud de información planteada por el amparado el 18 de enero de 2024, atendiendo específicamente los puntos 1, 4, 6, 7 y 8 de la misiva. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamentos a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-033441-0007-CO	2024037956	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: i) DE MANERA INMEDIATA se garantice el suministro de agua potable diario y suficiente para suplir las necesidades básicas de la población del sector de San Rafael de Escazú, cuando la interrupción del servicio se dé por periodos superiores a 6 horas; y ii) en el PLAZO MÁXIMO DE 18 MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se implementen las medidas requeridas para que el suministro de agua potable a la población del sector de San Rafael de Escazú se preste de forma eficiente, eficaz y continua. Todo lo anterior se dicta con el apercibimiento de que,

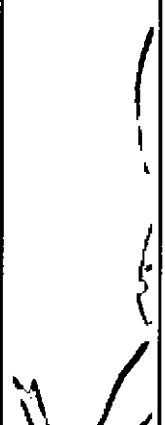
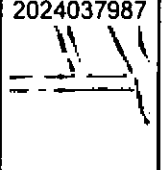
			con base en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-033443-0007-CO	2024037957	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a IVONNE MARTÍNEZ VARGAS, en condición de Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad de Cartago o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al recurrente la información relativa al punto 3 de la gestión planteada el 26 de septiembre de 2024. De igual manera, se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-033449-0007-CO	2024037958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianela de los Ángeles Rivas Fallas, conocida como Marianella Ribas Fallas, en su condición de Directora Nacional de CEN-CINAI y a Olga Grijalba Ruiz, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Dirección Nacional de CEN CINAI, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-033455-0007-CO	2024037959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033456-0007-CO	2024037960	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-033459-0007-CO	2024037961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033469-0007-CO	2024037962	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-033478-0007-CO	2024037963	RECURSO DE	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Cruz Castro

		AMPARO	consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-033481-0007-CO	2024037964	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-033483-0007-CO	2024037965	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la mora en la tramitación de la gestión de la tutelada. Se ordena a Luis Antonio Bolaños Bolaños y German Alberto Rojas Flores, por su orden director general y jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones, ambos del Registro Civil, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique lo que corresponda en relación con la solicitud de naturalización incoada por la parte recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033509-0007-CO	2024037966	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-033525-0007-CO	2024037967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033532-0007-CO	2024037968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, en su condición de gerente financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario, a efectos de que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se cancele a la amparada lo correspondiente a subsidio de maternidad. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-033542-0007-CO	2024037969	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Diego Miranda Méndez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad del Cantón Central de San José o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que de inmediato se le reciba a las amparadas el pago de los impuestos de los periodos que ella indique; lo que no obsta el cobro del resto de lo adeudado por otras vías. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José, al pago de las costas, daños y

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
24-033554-0007-CO	2024037970	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a las atenciones médicas requeridas, estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N°2024-030395 de las 09:30 horas del 15 de octubre de 2024. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
24-033566-0007-CO	2024037971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033575-0007-CO	2024037972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
24-033591-0007-CO	2024037973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 601460067-2024 de 11 de diciembre de 2024; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-033593-0007-CO	2024037974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033595-0007-CO	2024037975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033598-0007-CO	2024037976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-033605-0007-CO	2024037977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Maureen Murillo

			 Jiménez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que <u>deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.</u> Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-033613-0007-CO	2024037978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
24-033624-0007-CO	2024037979	RECURSO DE HABEAS CORPUS	 Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. En consecuencia, se le ordena al Director General y al Jefe del Área Jurídica, ambos del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, así como a Nincy Iveth Alvarado Granados, en su condición de Defensora de la Defensa Pública de la Ejecución de la Pena de Pococi o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, coordinar entre sí, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de cinco días, contado a partir de la notificación de este proceso esta sentencia, se le suministre al tutelado una copia de la Sentencia No. 2023-165 de las 08:35 hrs. de 3 de febrero de 2023 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, sea de forma física, o bien, a través de un medio digital. Asimismo, en caso de entregarse dicha información mediante un dispositivo electrónico, se les ordena a las autoridades del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, proporcionarle al tutelado los medios necesarios para que pueda hacer la revisión de la misma. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-033631-0007-CO	2024037980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033642-0007-CO	2024037981	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-033646-0007-CO	2024037982	RECURSO DE AMPARO	 Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su calidad de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y,

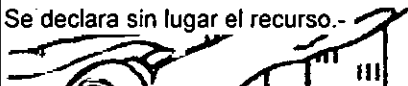
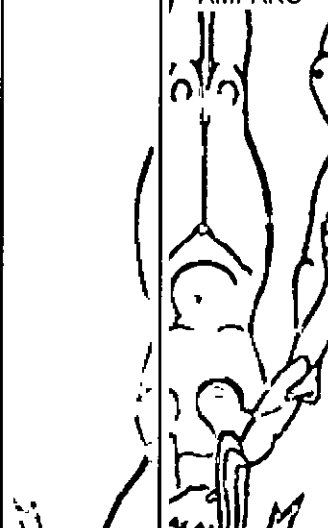
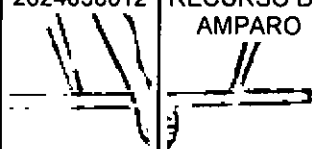
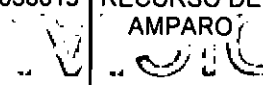
			que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-033661-0007-CO	2024037983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-033662-0007-CO	2024037984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 08 de enero de 2025, se valore a en Consulta Externa del Servicio de Fisiatría a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-033669-0007-CO	2024037985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ocupen ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo TRES

			 MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese. <i>GG</i>
24-033672-0007-CO	2024037986	RECURSO DE AMPARO	 Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora del Hospital Max Peralta Jiménez, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, al tutelado se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-033674-0007-CO	2024037987	RECURSO DE AMPARO	 Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, y a Zulima Sánchez Pabón, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el [proceso de ejecución] de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. <i>GG</i>
24-033677-0007-CO	2024037988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-033680-0007-CO	2024037989	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en

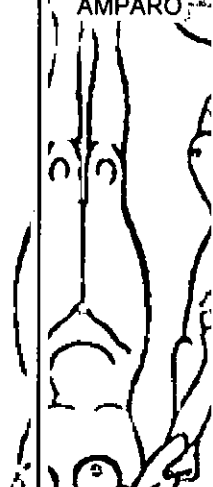
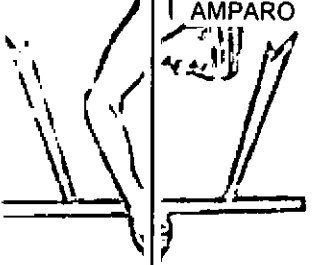
		AMPARO	costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea este el 08 de enero de 2025, se le realice la cita de valoración a la amparada, y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá llevarse a cabo en un plazo razonable. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
24-033681-0007-CO	2024037990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Kevin Ajoy Palma, en su condición de director general de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien ocupe el cargo, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 24 de diciembre de 2024 a la amparada se le realice el examen médico que requiere en el Servicio de Radiología de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-033683-0007-CO	2024037991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele al recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

24-033706-0007-CO	2024037992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033708-0007-CO	2024037993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033711-0007-CO	2024037994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
24-033718-0007-CO	2024037995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Camacho Garita, en su condición de jefe Departamento Financiero del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ejerza ese cargo, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la amparada la información de interés público que requirió.- Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-033722-0007-CO	2024037996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Stephanie Chinchilla Madrigal, en su condición de Jefa de Clínica del Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Director (a) Médico (a) del mismo centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que la tutelada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-033726-0007-CO	2024037997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Audrey Pérez Chaves, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-033727-0007-CO	2024037998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, se le realice la cirugía prescrita al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas, consigna nota.
24-033730-0007-CO	2024037999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033738-0007-CO	2024038000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033740-0007-CO	2024038001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033742-0007-CO	2024038002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-033748-0007-CO	2024038003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-033755-0007-CO	2024038004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033757-0007-CO	2024038005	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO, 23-004885-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
24-033759-0007-CO	2024038006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente

				penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-033763-0007-CO	2024038007	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.-
24-033782-0007-CO	2024038008	RECURSO DE HABEAS CORPUS		Se rechaza de plano el recurso.
24-033822-0007-CO	2024038009	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. 
24-033825-0007-CO	2024038010	RECURSO DE HABEAS CORPUS		Se declara sin lugar el recurso.- 
24-033829-0007-CO	2024038011	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Valverde, en sus respectivos cargos de directora general y jefe de Sección de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado sea atendida por un médico especialista en Cirugía General en la fecha del 24 de diciembre de 2024, tal y como fue informado. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-033833-0007-CO	2024038012	RECURSO DE AMPARO		De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se realice la cita que tiene programada para el 27 de diciembre de 2024 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-033835-0007-CO	2024038013	RECURSO DE AMPARO		De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-

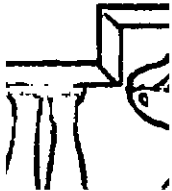
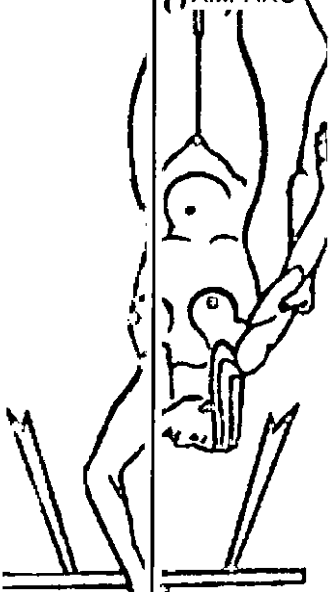
24-033839-0007-CO	2024038014	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la dilación para resolver los expedientes de los tutelados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002]. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033843-0007-CO	2024038015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a David Fernández Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 30 de enero de 2025 el amparado sea valorado en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Comuníquese.-
24-033851-0007-CO	2024038016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, Director General y, a Héctor Morera Hernandez, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
24-033853-0007-CO	2024038017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General, y a Roy Di Giambattista Vega, en su condición de Asistente Médico-Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá

				prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
24-033854-0007-CO	2024038018	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-033865-0007-CO	2024038019	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Melissa Jiménez Moralez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, a la amparado se le realice la cirugía requerida en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y siempre que las condiciones médicas del paciente así lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-033868-0007-CO	2024038020	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de director, y a Graciela María Guillen Vega, en su condición de jefe del servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada que fue programado para el 5 DE ENERO DE 2025, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. 711
24-033874-0007-CO	2024038021	RECURSO DE AMPARO		De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y

			perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-033887-0007-CO	2024038022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden, Directora General a. i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo. -
24-033903-0007-CO	2024038023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033905-0007-CO	2024038024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i. del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) el 27 DE DICIEMBRE DE 2024, se le practique al amparado la resonancia prescrita; y, 2) el 22 DE ENERO DE 2025, el paciente sea atendido en el servicio de Ortopedia del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ocasión para la que se deberá contar con el reporte de la resonancia antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-033916-0007-CO	2024038025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda y valore a la parte amparada, y se le notifique el resultado según corresponde de la solicitud que formuló desde el 24 de junio de 2024 como en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-033918-0007-CO	2024038026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033948-0007-CO	2024038027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033954-0007-CO	2024038028	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese a la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia n° 2024035072 de las 09:20 horas de las 22 de noviembre de 2024.
24-033960-0007-CO	2024038029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento indicado en el Servicio de Ortopedia, en marzo de 2025, según se ha indicado. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-033963-0007-CO	2024038030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-033964-0007-CO	2024038031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033965-0007-CO	2024038032	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-033979-0007-CO	2024038033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Mauricio Madrigal López, bajo ese mismo orden Director General a.i y Jefe del II Nivel de Atención, ambos del Área de Salud

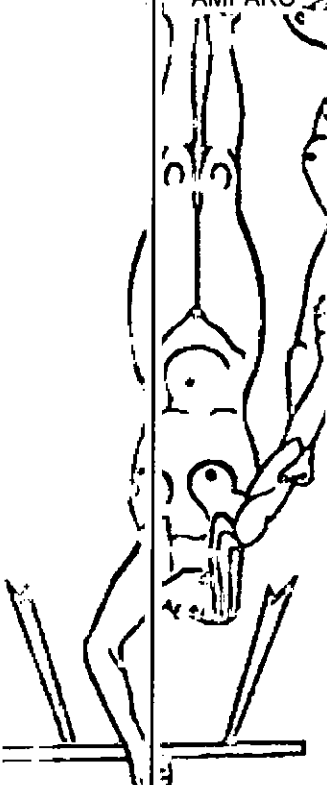
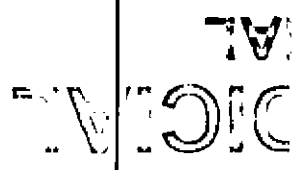
			Desamparados 1, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 30 de diciembre de 2024, se le realice la colonoscopia pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-033980-0007-CO	2024038034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033982-0007-CO	2024038035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-033984-0007-CO	2024038036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico, a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, y a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la parte amparada reciba inmediatamente el medicamento llamado "TRASTAZUMAB EMTANSINE" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-033987-0007-CO	2024038037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033990-0007-CO	2024038038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes

			 en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como se informó, el 27 de diciembre de 2024, se lleve a cabo la cita que la amparada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Desglóse el escrito agregado al expediente digital a las 08:40 horas de 17 de diciembre de 2024, suscrito por Tania Jiménez Umaña y Miguel Barboza Elizondo, Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, al expediente No. 24-033900-0007-CO. Notifíquese.-
24-034007-0007-CO	2024038039	RECURSO DE AMPARO	 Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de director general, y Silvia Ramírez Hidalgo, en su condición de jefe del servicio de Pediatría a. i., ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 14 DE ENERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita que requiere el amparado en el servicio de Pediatría del Hospital de San Carlos, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-034012-0007-CO	2024038040	RECURSO DE AMPARO	 Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-034015-0007-CO	2024038041	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la

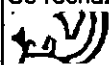
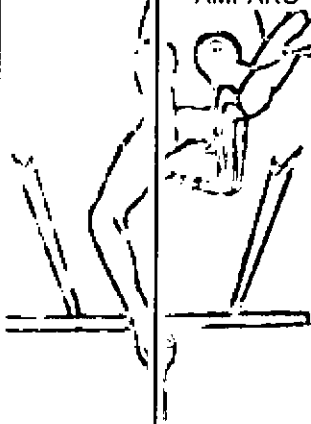
		AMPARO	cita de control de la paciente. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea atendida en la cita de control en el servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034028-0007-CO	2024038042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-034029-0007-CO	2024038043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le corresponde por concepto de prestaciones laborales. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034031-0007-CO	2024038044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034035-0007-CO	2024038045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María de los Ángeles Palma Herrera, en condición de directora de Enfermería del hospital

			Max Terán Valls de Quepos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde al recurrente la información requerida en fecha 06 de noviembre de 2024. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034041-0007-CO	2024038046	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien se desempeñe en tal cargo, que adopte las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por la persona amparada, se le comunique lo resuelto y, además, le sean depositadas aquellas sumas que, según se determine, le corresponda recibir por concepto de prestaciones laborales, si otra causa no lo impide. Se le advierte a dicho funcionario, o quien ocupe el cargo de director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034052-0007-CO	2024038047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales a la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034053-0007-CO	2024038048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano

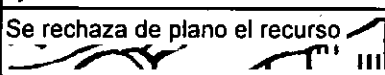
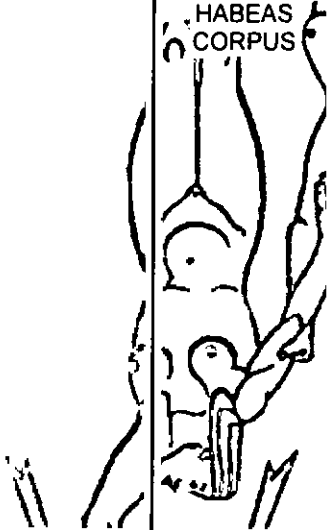
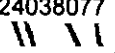
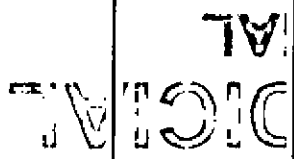
			del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
24-034055-0007-CO	2024038049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034060-0007-CO	2024038050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verónica Elizondo Murillo, en su condición de Jueza Coordinadora del Tribunal de Juicio de Cañas, Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al tutelado la copia del expediente judicial que solicitó. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-034065-0007-CO	2024038051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere; ello,

				bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034070-0007-CO	2024038052	RECURSO DE AMPARO		Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en calidad de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro de sus competencias, a fin de que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le programe la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta resolución. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en calidad de director general y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en calidad de Jefe de Clínica de Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las coordinaciones y medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, a fin de que se le realice la cirugía indicada al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Neurocirugía del hospital accionado, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
24-034075-0007-CO	2024038053	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Director General y de Jefe del Servicio de Cirugía de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos

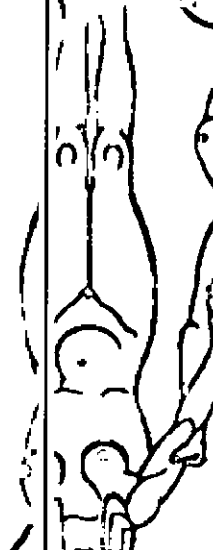
			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-034080-0007-CO	2024038054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034090-0007-CO	2024038055	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta, en condición de directora general y a Ricardo Guerrera Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en Consulta Externa del Servicio de Ortopedia para el 06 de marzo del 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034097-0007-CO	2024038056	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia.
24-034098-0007-CO	2024038057	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea a inicios del mes de enero de 2025, el privado de libertad sea atendido en el Servicio de Oftalmología y se determine el tratamiento a seguir. Además, deberán de comunicarle dicha fecha y hora al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor -donde se encuentra el recluso- en aras de que estos realicen las gestiones de coordinación correspondientes para que trasladen al privado de libertad en tiempo y forma a su cita médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Araya García y la magistrada Hess Herrera consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
24-034103-0007-CO	2024038058	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.

			AMPARO	
24-034117-0007-CO	2024038059	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.
24-034120-0007-CO	2024038060	RECURSO DE AMPARO		Se rechaza de plano el recurso.
24-034121-0007-CO	2024038061	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ariel Alfaro Vargas, en su condición de Regente Químico de la Universidad de Costa Rica, o a quien ostente el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se remita el oficio N° URQ-87-2024 al medio de notificaciones brindado por la parte recurrente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-034123-0007-CO	2024038062	RECURSO DE HABEAS CORPUS		Se rechaza de plano el recurso.
24-034129-0007-CO	2024038063	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.-
24-034133-0007-CO	2024038064	RECURSO DE AMPARO		Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la dilación en la atención médica del tutelado. En consecuencia, se ordena a Luis Antonio Monge Cordero, Alejandra Jiménez Chaves y Cristina López Molina, por su orden, Gerente General, Subdirectora de Servicios Hospitalarios y Subdirectora de Centros de Salud, todos funcionario de INS-Red Servicios de Salud S. A., o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la atención médica que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-034143-0007-CO	2024038065	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.
24-034152-0007-CO	2024038066	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-034163-0007-CO	2024038067	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. 
24-034165-0007-CO	2024038068	RECURSO DE AMPARO		Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cirugía de reemplazo de cadera derecha. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese

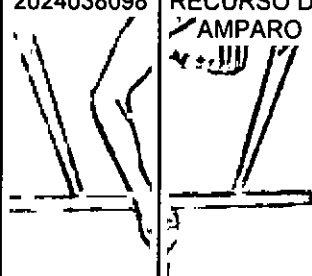
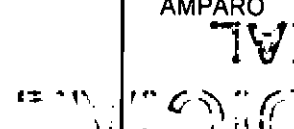
			nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía de reemplazo de cadera derecha. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-034169-0007-CO	2024038069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034173-0007-CO	2024038070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden, directora general a.i y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en el plazo indicado a este Tribunal, sea el 22 de enero de 2025, el amparado sea valorado en el servicio médico recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto únicamente en relación con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034174-0007-CO	2024038071	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número sentencia número 2024034244 de las 09:20 horas del 15 de noviembre de 2024, en cuanto a la actuación del policía Alex Paniagua. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
24-034180-0007-CO	2024038072	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-034185-0007-CO	2024038073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita médica a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán

				comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
24-034190-0007-CO	2024038074	RECURSO DE AMPARO		Se rechaza de plano el recurso.
24-034199-0007-CO	2024038075	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
24-034204-0007-CO	2024038076	RECURSO DE HABEAS CORPUS		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gely Marcela Espinoza Gómez, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado de Familia y contra la Violencia Doméstica de Santa Cruz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a notificar a la parte tutelada lo resuelto mediante la sentencia de segunda instancia de las 09:12 horas del 11 de diciembre de 2024. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-034212-0007-CO	2024038077	RECURSO DE AMPARO		Se rechaza de plano el recurso.
24-034214-0007-CO	2024038078	RECURSO DE AMPARO		Se rechaza de plano el recurso.
24-034248-0007-CO	2024038079	RECURSO DE AMPARO		Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a PRISCILA BALMACEDA CHAVES, en su condición de Directora General, y a John Mora Chavarría, en su condición de Coordinador del Servicio de Gastroenterología, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 13 de marzo de 2025, al amparado se le realice la cita en el Servicio de Gastroenterología tal como se indicó bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir según sus padecimientos. Además, deberán comunicar al paciente la hora y fecha de dicha atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios

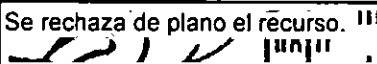
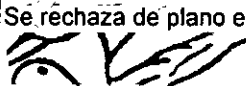
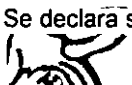
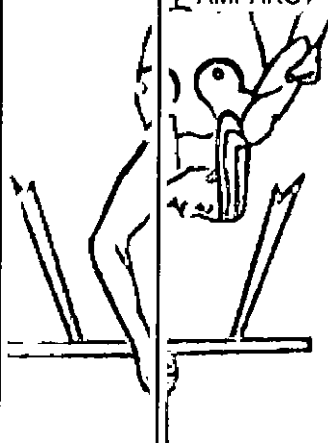
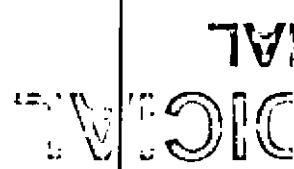
			y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-034257-0007-CO	2024038080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en cuanto a la mora administrativa.
24-034265-0007-CO	2024038081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034266-0007-CO	2024038082	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-034271-0007-CO	2024038083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
24-034273-0007-CO	2024038084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034284-0007-CO	2024038085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea este el 08 de enero de 2025, se le realice la cita médica a la amparada, y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá llevarse a cabo en un plazo razonable. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-034293-0007-CO	2024038086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-034302-0007-CO	2024038087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado

				Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-034320-0007-CO	2024038088	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-034326-0007-CO	2024038089	RECURSO DE AMPARO		Se rechaza por el fondo el recurso.
24-034339-0007-CO	2024038090	RECURSO DE AMPARO		Se rechaza de plano el recurso.
24-034351-0007-CO	2024038091	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Enrique Salas Sandí en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la atención médica al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
24-034353-0007-CO	2024038092	RECURSO DE AMPARO		Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía, en la fecha indicada a esta Sala (en el plazo no mayor a 1 mes) contado a partir de la notificación de esta Sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034354-0007-CO	2024038093	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de Sección de cirugía y de la especialidad de cirugía general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las coordinaciones y medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, a fin de que se

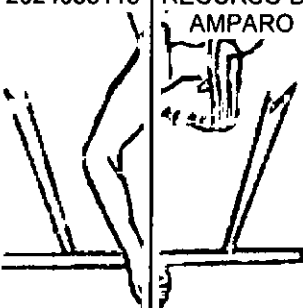
			le realice la cirugía indicada a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía General del hospital accionado, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-034357-0007-CO	2024038094	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se realice la cita que tiene programada para el 06 de marzo de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-034359-0007-CO	2024038095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a David Fernández Ramírez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 27 de enero de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-034362-0007-CO	2024038096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico a.i. del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Optometría del Área de Salud Desamparados 1, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y

				coordinen lo pertinente para que, tal y como se informó, a las 6:00 pm de 20 de diciembre de 2024, se lleve a cabo la cita que la amparada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Comuníquese. Notifíquese.-
24-034367-0007-CO	2024038097	RECURSO DE AMPARO		Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y la Dra. Audrey Pérez Chaves, en su calidad de jefa a. i. del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 25 de febrero de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034378-0007-CO	2024038098	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 10 de enero de 2025, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-034381-0007-CO	2024038099	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto únicamente en relación con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034385-0007-CO	2024038100	RECURSO DE AMPARO		De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta, en condición de directora general y a Ricardo

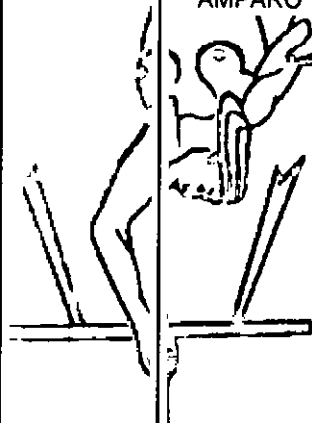
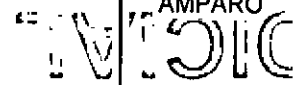
			Guerrera Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Fisiatría del hospital recurrido el día 13 de enero del 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034386-0007-CO	2024038101	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Notifíquese.
24-034388-0007-CO	2024038102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Patricia Murillo Jiménez, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General; ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención de la paciente para el 11 de febrero de 2025. Si en dicha atención se sostiene el criterio vertido desde el 06 de febrero de 2024, respecto a la realización de la cirugía, la misma deberá ser realizada en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de esa fecha, bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-034391-0007-CO	2024038103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034396-0007-CO	2024038104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034409-0007-CO	2024038105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034412-0007-CO	2024038106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en sus respectivos cargos de directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes ocupen dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea atendida por un médico especialista en Oftalmología

				en la fecha del 03 de febrero de 2025, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-034413-0007-CO	2024038107	RECURSO DE HABEAS CORPUS		Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034445-0007-CO	2024038108	RECURSO DE AMPARO		Se rechaza de plano el recurso.
24-034452-0007-CO	2024038109	RECURSO DE HABEAS CORPUS		Se rechaza de plano el recurso.
24-034458-0007-CO	2024038110	RECURSO DE HABEAS CORPUS		Se declara sin lugar el recurso.-
24-034461-0007-CO	2024038111	RECURSO DE HABEAS CORPUS		Se declara sin lugar el recurso.
24-034462-0007-CO	2024038112	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en condición jefe de Servicio de Cirugía del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
24-034464-0007-CO	2024038113	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Junior José Quesada Porras, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo

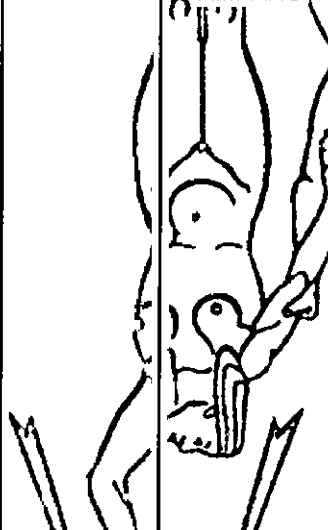
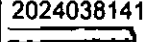
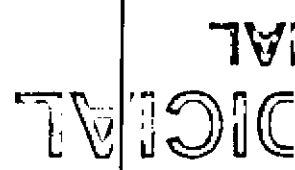
			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-034467-0007-CO	2024038114	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y la Dra. Ivette García la Hoz, en su calidad de jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 24 de diciembre de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034468-0007-CO	2024038115	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefatura del Servicio de Medicina, y a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 16 de enero de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034475-0007-CO	2024038116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Cristóbal Molina López, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Rehabilitación y Fisiatría, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que, el 17 DE FEBRERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, a la amparada se le practique el estudio prescrito. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034490-0007-CO	2024038117	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 17 DE FEBRERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita que requiere la amparada en el servicio de Cirugía-Otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-034492-0007-CO	2024038118	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden, directora general y coordinador del servicio de Urología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese. 
24-034505-0007-CO	2024038119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
24-034506-0007-CO	2024038120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Paula Cristina Villalobos Solano, en su condición de directora general del hospital

			de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-034517-0007-CO	2024038121	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Desglóse el escrito recibido a las 09:07 horas del 9 de diciembre de 2024 y -previa certificación que deberá dejarse en autos- remítaselo al expediente N° 24-034553-0007-CO, para que allí se resuelva lo que en derecho corresponda. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-034524-0007-CO	2024038122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Néstor Azofeifa Delgado, Jefe del Servicio de Medicina al que pertenece la especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], 1.- se le realice la Gastroscoopia en la fecha indicada a esta Sala (31 de diciembre de 2024) y 2.- se le realice la Colonoscopia, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034525-0007-CO	2024038123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de Director General, y a Priscilla Piña Madrigal, en condición de Jefe de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 18 de marzo de 2025, al amparado se le realice la cirugía en el Servicio de Ortopedia tal como se indicó bajo juramento. Además, deberán comunicar al paciente la hora y fecha de dicha atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva

				parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-034533-0007-CO	2024038124	RECURSO DE AMPARO		Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024035216 de las 9:35 horas del 26 de noviembre de 2024.
24-034534-0007-CO	2024038125	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Javier Cabezas Loria, en sus respectivos cargos de directora general y jefe del Servicio de Cirugía (Especialidad Vascular Periférica), ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, a la amparada efectivamente se le practique el ultrasonido requerido en la fecha del 27 de febrero de 2025, tal y como fue informado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-034538-0007-CO	2024038126	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Carolina Chaves Araya, en el ejercicio del cargo como directora general a.i. y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-034546-0007-CO	2024038127	RECURSO DE HABEAS CORPUS		Se declara sin lugar el recurso.
24-034548-0007-CO	2024038128	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a David Fernández Ramírez, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus

			competencias, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Urología, sea, el 23 de diciembre de 2024, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034554-0007-CO	2024038129	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en lo referente a la cita en Otorrinolaringología. Se ordena Tania Jiménez Umaña, en su calidad de directora general a. i.; y Víctor Sequeira Rodríguez, en carácter de jefe del Servicio de Otorrinolaringología; ambos, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 02 de enero de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034570-0007-CO	2024038130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034573-0007-CO	2024038131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034584-0007-CO	2024038132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034590-0007-CO	2024038133	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034597-0007-CO	2024038134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034599-0007-CO	2024038135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-034603-0007-CO	2024038136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034625-0007-CO	2024038137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034635-0007-CO	2024038138	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de notificación de la resolución no. 2024005159 de las 10:03 horas del 24 de julio de 2024 al recurrente, esto, sin ordenar la libertad del tutelado. Se le ordena a Juan Carlos Alvarado, en su condición de juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien

				ocupe el cargo, que tome todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo que corresponda, para que, en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente la resolución no. 2024005159 de las 10:03 horas del 24 de julio de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese."'
24-034640-0007-CO	2024038139	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota
24-034643-0007-CO	2024038140	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña, José Roberto Ulloa González y Cristóbal Molina López, en sus respectivos cargos de directora general, jefe del Servicio de Ortopedia y jefe del Servicio de Rehabilitación, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, a la amparada se le practique la cirugía requerida en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y siempre que las condiciones médicas del paciente así lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034660-0007-CO	2024038141	RECURSO DE AMPARO		Archívese el expediente.
24-034662-0007-CO	2024038142	RECURSO DE AMPARO		Se rechaza de plano el recurso.
24-034666-0007-CO	2024038143	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso

			administrativo. Notifíquese.-
24-034674-0007-CO	2024038144	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034684-0007-CO	2024038145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
24-034699-0007-CO	2024038146	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2024-08194 de las 9:20 horas del 22 de marzo de 2024.
24-034706-0007-CO	2024038147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034707-0007-CO	2024038148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034717-0007-CO	2024038149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034731-0007-CO	2024038150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034733-0007-CO	2024038151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034743-0007-CO	2024038152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034744-0007-CO	2024038153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034751-0007-CO	2024038154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034755-0007-CO	2024038155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en cuanto a la alegada mora administrativa.
24-034760-0007-CO	2024038156	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del juzgado recurrido de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.-
24-034768-0007-CO	2024038157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034777-0007-CO	2024038158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández y a Mauricio Herrero Knöhr, en su condición de directora general y de jefe de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conformes se comprometieron en su informe, el 10 de marzo de 2025, se realice la cirugía reclamada, siempre que este no se encuentre contraindicada y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-034783-0007-CO	2024038159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia María Cruz Harley, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo

			de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprogramme y lleve a cabo la cita que la tutelada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034793-0007-CO	2024038160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034801-0007-CO	2024038161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034807-0007-CO	2024038162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición respectiva de directora general a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas funcionarias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía pendiente a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberá comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034815-0007-CO	2024038163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Ortopedia, sea, el 24 de enero de 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el

			delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034824-0007-CO	2024038164	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-034840-0007-CO	2024038165	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-034849-0007-CO	2024038166	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2024029215 de las 9:20 horas de 4 de octubre de 2024.
24-034853-0007-CO	2024038167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-034855-0007-CO	2024038168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034857-0007-CO	2024038169	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-034859-0007-CO	2024038170	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Leonardo Brenes Gómez, en su condición de Juez del Tribunal Especializado en Delincuencia Organizada del Primer Circuito Judicial de San José, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
24-034861-0007-CO	2024038171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034865-0007-CO	2024038172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034880-0007-CO	2024038173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto.
24-034883-0007-CO	2024038174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034884-0007-CO	2024038175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034885-0007-CO	2024038176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034889-0007-CO	2024038177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora General y Jefe de Cirugía del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-

24-034894-0007-CO	2024038178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034901-0007-CO	2024038179	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Simón Guillén Solano, en su condición de Juez Coordinador a.i. del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Pavas, sede Suroeste, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito para la estimatoria de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden, que, deba, cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito, no, esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-034906-0007-CO	2024038180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034907-0007-CO	2024038181	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 24-005956-0007-CO. Archívese este expediente.
24-034910-0007-CO	2024038182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034915-0007-CO	2024038183	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034926-0007-CO	2024038184	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
24-034938-0007-CO	2024038185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034948-0007-CO	2024038186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034970-0007-CO	2024038187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034975-0007-CO	2024038188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034978-0007-CO	2024038189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034982-0007-CO	2024038190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034983-0007-CO	2024038191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-034987-0007-CO	2024038192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034988-0007-CO	2024038193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034990-0007-CO	2024038194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034994-0007-CO	2024038195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034995-0007-CO	2024038196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034997-0007-CO	2024038197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

24-035000-0007-CO	2024038198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035003-0007-CO	2024038199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035007-0007-CO	2024038200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035021-0007-CO	2024038201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035025-0007-CO	2024038202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
24-035026-0007-CO	2024038203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035031-0007-CO	2024038204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, en calidad de Directora General a.i y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES se realice la cirugía pendiente a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-035033-0007-CO	2024038205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035037-0007-CO	2024038206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035040-0007-CO	2024038207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035044-0007-CO	2024038208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035045-0007-CO	2024038209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035047-0007-CO	2024038210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035052-0007-CO	2024038211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con la mora administrativa.
24-035057-0007-CO	2024038212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035066-0007-CO	2024038213	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-035067-0007-CO	2024038214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

24-035070-0007-CO	2024038215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035076-0007-CO	2024038216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035079-0007-CO	2024038217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035080-0007-CO	2024038218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035084-0007-CO	2024038219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035096-0007-CO	2024038220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el respectivo considerando IV.
24-035098-0007-CO	2024038221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035100-0007-CO	2024038222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035110-0007-CO	2024038223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035120-0007-CO	2024038224	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-035121-0007-CO	2024038225	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-035129-0007-CO	2024038226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035137-0007-CO	2024038227	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-035138-0007-CO	2024038228	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
24-035139-0007-CO	2024038229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-035146-0007-CO	2024038230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-035152-0007-CO	2024038231	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2024-034493 de las diez horas cinco minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.
24-035166-0007-CO	2024038232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035169-0007-CO	2024038233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035176-0007-CO	2024038234	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
24-035182-0007-CO	2024038235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035185-0007-CO	2024038236	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020006580 de las 09:30 horas del 31 de marzo de 2020.
24-035186-0007-CO	2024038237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035187-0007-CO	2024038238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

24-035243-0007-CO	2024038239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035267-0007-CO	2024038240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035281-0007-CO	2024038241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-035283-0007-CO	2024038242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-035286-0007-CO	2024038243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035289-0007-CO	2024038244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035292-0007-CO	2024038245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035297-0007-CO	2024038246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035301-0007-CO	2024038247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035303-0007-CO	2024038248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035315-0007-CO	2024038249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035316-0007-CO	2024038250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035317-0007-CO	2024038251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035323-0007-CO	2024038252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035324-0007-CO	2024038253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035336-0007-CO	2024038254	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2024-034779 de las nueve horas veinte minutos del veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.
24-035339-0007-CO	2024038255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-035342-0007-CO	2024038256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-035343-0007-CO	2024038257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035346-0007-CO	2024038258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035347-0007-CO	2024038259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035362-0007-CO	2024038260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035364-0007-CO	2024038261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035377-0007-CO	2024038262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035383-0007-CO	2024038263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035394-0007-CO	2024038264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

24-035402-0007-CO	2024038265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035403-0007-CO	2024038266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035409-0007-CO	2024038267	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-035411-0007-CO	2024038268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035413-0007-CO	2024038269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035416-0007-CO	2024038270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-035427-0007-CO	2024038271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035428-0007-CO	2024038272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035429-0007-CO	2024038273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035433-0007-CO	2024038274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035434-0007-CO	2024038275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035438-0007-CO	2024038276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035447-0007-CO	2024038277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035455-0007-CO	2024038278	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
24-035462-0007-CO	2024038279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035464-0007-CO	2024038280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035466-0007-CO	2024038281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035471-0007-CO	2024038282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035479-0007-CO	2024038283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035481-0007-CO	2024038284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035557-0007-CO	2024038285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

PODER JUDICIAL

Fernando Cruz C.
Presidente(a).

PODER JUDICIAL

USO OFICIAL

